



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 09 de octubre de 2024.

VISTOS:

Carta N° 013-2024-ERCB; Carta N° 021-2024-JLMU/SOCABAYA-MDS/SUP con Registro T.D. N° 16935; Informe N° 062-2024-JAVA-CO; Informe N° 1190-2024/A-GM-GDU/SGOP; Carta N° 001-2024-VARS-PROYECTISTA con Registro T.D. N° 19006; Informe N° 609-2024/MDS/GM-OPP; Informe N° 1301-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 2132-GM; Informe Legal N° 357-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

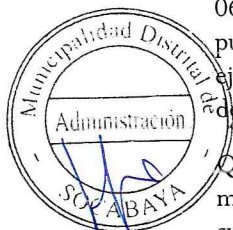
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2





El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2023-MDS se suscribió el Contrato N° 046-2024-MDS-GM con CONSORCIO SOCIALES conformado por CONSTRUCTORA Y MAS CONEDI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONS CONEDI E.I.R.L. y KC & PAUMER CONSTRUCTORA S.A.C. para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO JESUS NAZARENO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA PARTICULAR JESUS NAZARENO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” III ETAPA CUI 2185464, con un monto contractual de S/ 229,303.58 (Doscientos veintinueve mil trescientos tres con 58/100 soles) y un plazo de ejecución de 60 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 13/06/2024 y fecha de termino prevista 11/08/2024, Suspensión de Plazo 09/08/2024, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1301-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, dentro del plazo de ejecución, a través de la Carta N° 013-2024-ERCB dirigido al Supervisor de Obra el 26 de marzo de 2024, el Representante Común del Consorcio Sociales presenta *—para su evaluación y trámite—* el expediente del Adicional de Obra N° 01 y levantamiento de observaciones de la ejecución de obra del PIP denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO JESUS NAZARENO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA PARTICULAR JESUS NAZARENO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” con CUI 2185464, que contempla un incremento presupuestal S/ 32,494.44 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro con 44/100 soles). Precizando que las prestaciones adicionales obedecen a deficiencias del expediente técnico de obra al existir desniveles del piso interior de los ingresos al complejo que conllevaría a la modificación de las caminerías internas y otros componentes, las mismas que son necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto, y que fueron objeto de anotación en el asiento N° 015 del cuaderno de obras por parte del residente de obra, ratificada por el Supervisor de Obra en el asiento N° 45.

Que, con Registro T.D. N° 16935 de fecha 26 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra, Arq. José Juis Mansilla Uria, presenta su Carta N° 021-2024-JLMU/SOCABAYA-MDS/SUP a través de la cual aprueba el expediente del Adicional de Obra N° 01.

Que, en cuanto a la absolución de consulta efectuado por el proyectista, se tiene el Registro T.D. N° 19006 de fecha 20 de septiembre de 2024, donde el Proyectista presenta su Carta N° 001-2024-VARS-PROYECTISTA a través de la cual adjunta su informe técnico favorable para la ejecución del Adicional de Obra N° 01.

Que, por su parte, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 mediante el Informe N° 1190-2024/A-GM-GDU/SGOP de fecha 3 de septiembre de 2024, e Informe N° 532-2024-MDS/A/GM/GDU de fecha 4 de octubre de 2024, respectivamente.

Que, mediante Informe N° 00609-2024-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad versus los gastos por erogar en el año fiscal 2024, así como otras obligaciones por pagar, otorga la disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados

Rubro: 18-Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Monto: S/ 32,494.77





Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 15 y siguientes, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable del proyectista, así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones delegadas) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, por otro lado, se puede apreciar que el monto de las prestaciones adicionales no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 229,303.58
Adicional de Obra N° 01	S/ 32,494.44
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	14.17%

Que, el monto resultante del Adicional es de S/ 261,798.02 Soles, con un porcentaje de incidencia de 14.17%, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 357-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra N° 01 de del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO JESUS NAZARENO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA PARTICULAR JESUS NAZARENO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2185464, el mismo que asciende a la suma de S/ 32,494.44 (treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro con 44/100 soles). SEGUNDO: Se determine que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 261,798.02 (doscientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho con 02/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada a la fecha de 14.17% del monto contractual originario, (...). TERCERO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. CUARTO: Se disponga la remisión de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de que se determine las responsabilidades administrativas.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los



expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Complejo Deportivo Jesús Nazareno en la Asociación de Vivienda Particular Jesús Nazareno, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" III Etapa CUI 2185464; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 32,494.44 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro con 44/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO JESUS NAZARENO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA PARTICULAR JESUS NAZARENO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2185464.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Complejo Deportivo Jesús Nazareno en la Asociación de Vivienda Particular Jesús Nazareno, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" III Etapa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 229,303.58
Adicional de Obra N° 01	S/ 32,494.44
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	14.17%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la empresa **CONSORCIO SOCIALES**, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**, a fin de que se determine las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
CPC. José Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL